



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 095/2015

ASUNTO: DIRECTORIO – APRUEBA ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley del 20 de julio de 1990

La Ley 2389 de 23 de mayo de 2002.

Las Resoluciones de Directorio 136/2012, 162/2012 y 132/2013 de 10 de julio y 4 de septiembre de 2012 y 24 de septiembre de 2013, respectivamente.

El Informe Técnico Legal FC-ADM-AL-CC N° 01/15 de 2 de junio de 2015.

La Resolución del Consejo de Administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia N° 091/2015 de 3 de junio de 2015.

El Informe de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión BCB-SPCG-INF-2015-32 de 5 de junio de 2015

El Informe de la de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2015-221 de 8 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el Título VI, Capítulo I, de la Ley N° 1670 establece que la Fundación Cultural del BCB es una Entidad que se encuentra bajo tuición del Banco Central de Bolivia, y que es atribución del Directorio aprobar el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FCBCB).

Que la Ley N° 1178 en su artículo 27, define las obligaciones y responsabilidades de tuición de las entidades.

Que la Ley 2389 establece que el Museo Nacional de Arte pasa a tuición de la FCBCB.

Que por Resolución de Directorio del BCB N° 136/2012 se aprobó el Estatuto de la FCBCB modificado por Resoluciones de Directorio del BCB 162/2012 y 132/2013.

Que el Informe Técnico Legal N° FC-ADM-AL-CC N° 01/15 emitido por la FCBCB recomienda la aprobación mediante Resolución expresa del Consejo de Administración del Proyecto de Estatuto de la FCBCB y su posterior remisión al Banco Central de Bolivia para su aprobación, según lo establecido por el artículo 81 de la Ley N° 1670.

Que la Resolución del Consejo de Administración de la FCBCB N° 091/2015 deja sin efecto la Resolución del Consejo de Administración N° 035/2015 de 10 de marzo de 2015 y aprueba por unanimidad, la propuesta final de modificaciones al Estatuto de la FCBCB; asimismo, autoriza su remisión al Directorio del BCB con fines de su aprobación.



Banco Central de Bolivia

Directoria

//2. R.D. N° 095/2015

Que el Informe BCB-SPCG-INF-2015-32 concluye que la versión analizada del Estatuto de la FCBCB incorpora todos los cambios correspondientes, solicitados y acordados con el Directorio del BCB y con el equipo del Ministerio de Culturas y Turismo por lo que corresponde que sea considerada por el Directorio del BCB al amparo del Artículo 81 de la Ley N° 1670.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-221 concluye que la propuesta de modificación del Estatuto de la FC-BCB, es legalmente procedente por cuanto se encuentra enmarcada en las disposiciones legales vigentes; y que dicha propuesta se encuentra motivada y justificada por informes técnicos y legales conforme establece el artículo 26 del Estatuto del BCB, siendo competencia del Directorio su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el inciso o) del artículo 54 y el artículo 81 de la Ley N° 1670, el artículo 24 del Estatuto del BCB y el artículo 23 del Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia en sus IV capítulos y 28 artículos que, en anexo, forma parte de esta Resolución.

Artículo 2.- El Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los Consejeros de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia actualmente en ejercicio, continuarán en funciones hasta la finalización de su mandato. Cuando se cumpla el período para el que fueron designados podrán ser reelectos para un próximo período.

Artículo 4.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 136/2012, 162/2012 y 132/2013, a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Artículo 5.- El Consejo de Administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, debiendo adecuar a la brevedad posible, la estructura organizativa, los reglamentos y demás normativa inter requerida para la plena vigencia de este Estatuto.

La Paz, 9 de junio de 2015


Marcelo Zabalaga Estrada



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 095/2015

Reynaldo Yujra Segales

Abraham Pérez Alandia

Ronald Polo Rivero

Sergio Velarde Vera



ANEXO

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BCB

CAPITULO I
NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1.- I. La Fundación Cultural del BCB (FCBCB) es una persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del Banco Central de Bolivia (BCB), con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin fines de lucro, con competencia administrativa, técnica y financiera. Se rige por la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, las políticas culturales del Órgano Ejecutivo, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

II. Las políticas y actividades de la FCBCB, se enmarcarán en las políticas culturales del Órgano Ejecutivo, representado por el Ministerio de Culturas y Turismo, los programas y proyectos de la FCBCB serán ejecutados en un ámbito permanente de coordinación.

Artículo 2.- El domicilio de la FCBCB es la ciudad de La Paz y su ámbito de acción comprende todo el territorio boliviano.

Artículo 3.- La FCBCB tiene la tuición y administración de la Casa Nacional de Moneda (Potosí), la Casa de la Libertad (Sucre), el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), el Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), el Museo Nacional de Arte (La Paz) y el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz), sin que estos Repositorios Nacionales pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4.- I. El objeto de la FCBCB es mantener, proteger, conservar, promocionar y administrar los Repositorios Nacionales y Centros Culturales que se mencionan en el Artículo anterior y otros que pudieran crearse o pasar a su tuición y/o administración.

II. La FCBCB y los Repositorios Nacionales y Centros Culturales, a través de su participación en el desarrollo cultural del país, contribuirán a la Revolución Democrática y Cultural complementando sus competencias y atribuciones con otras instituciones nacionales, departamentales y/o municipales.

III. La FCBCB y los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales realizarán gestiones para incorporar contenidos y formas de las culturas vivas del país en sus estructuras operativas, bajo las premisas conceptuales de memoria, herencia e identidad, de manera que el patrimonio acumulado y preservado pase a formar parte activa de procesos de investigación, educación, comunicación social, historia y creación artística.

Artículo 5.- La FCBCB tiene duración indefinida y sólo podrá ser disuelta mediante Ley.

11
27



CAPITULO II
SOPORTE FINANCIERO – PATRIMONIO

Artículo 6.- I. De acuerdo con el Artículo 82, segundo párrafo de la Ley 1670, la FCBCB incorporará en su Presupuesto el soporte financiero otorgado por el BCB, que no podrá ser menor a la partida presupuestaria ejecutada con recursos provistos por el BCB en la gestión anterior, por concepto de gastos corrientes.

II. De igual manera la FCBCB, con la aprobación del Consejo de Administración, podrá gestionar y recibir otros apoyos financieros y patrimoniales para la realización de proyectos culturales enmarcados en sus políticas.

III. Los Repositorios Nacionales y Centros Culturales podrán adquirir, de acuerdo a las políticas de la FCBCB, bienes patrimoniales para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7.- I. Se constituye el Fondo Complementario de Culturas destinado a la ejecución de programas y proyectos, con recursos asignados anualmente en el Presupuesto de la FCBCB.

II. Este Fondo será regulado a través de un Reglamento aprobado por el Consejo de Administración de la FCBCB, el cual deberá contemplar, entre otros, la realización de actividades, gastos e inversiones en coordinación con el Ministerio de Culturas y Turismo.

Artículo 8.- La FCBCB podrá generar y presentar propuestas al Directorio del BCB, para la creación o incorporación de nuevos Repositorios y/o Centros Culturales bajo su tuición, administración y dependencia, demostrando su factibilidad económica, social y cultural.

Artículo 9.- I. El patrimonio de la FCBCB está formado por los bienes que le transfiera el BCB, por las adquisiciones que haga a cualquier título, por los aportes, donaciones, herencias, legados y por las subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

II. Por su naturaleza, la FCBCB no genera utilidades y en consecuencia no distribuye dividendos. En caso de disolución, los bienes que conforman el patrimonio antes señalado serán traspasados a una institución que cumpla similares fines y propósitos.

CAPITULO III

DIRECCION Y ORGANIZACIÓN

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 10.- La Máxima Autoridad de la FCBCB es su Consejo de Administración. Es responsable de definir las políticas de la FCBCB, establecer sus estrategias administrativas,



Banco Central de Bolivia
Directoria

//6. R.D. N° 095/2015

financieras, operativas y la normativa interna, con la finalidad de procurar el cumplimiento de su objeto.

Artículo 11.- El Consejo de Administración tiene las atribuciones siguientes:

- a) Formular las políticas, estrategias, programas y proyectos de la FCBCB, así como realizar el seguimiento a su implantación en todos los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- b) Aprobar los reglamentos internos, manuales y otras normas internas, así como la estructura organizacional y la escala salarial de la FCBCB;
- c) Velar por el cumplimiento del objeto de la FCBCB, el Estatuto y la normativa interna;
- d) Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual será formulado de manera integral y participativa por representantes de las áreas organizacionales de la FCBCB y de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- e) Aprobar el Programa de Operaciones Anual (POA) y el Presupuesto Anual y sus modificaciones;
- f) Aprobar los Estados Financieros de la FCBCB y cuando corresponda, autorizar la contratación de servicios de auditoría externa;
- g) Gestionar y aprobar aportes, subvenciones, donaciones, legados, herencias y otros apoyos a favor de la FCBCB o de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales, de acuerdo a disposiciones legales;
- h) Realizar la evaluación integral y participativa del funcionamiento de la FCBCB de forma trimestral;
- i) Evaluar el cumplimiento de los objetivos del PEI y del POA de las áreas organizacionales de la FCBCB y los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- j) Supervisar, controlar y fiscalizar la gestión institucional, con facultad de examinar las cuentas, estados financieros, documentos y toda información de la FCBCB, de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- k) Establecer relaciones permanentes con el Ministerio de Culturas y Turismo, Ministerio de Educación y con otras instituciones educativas y culturales, para aportar con información, contenidos, significados, técnicas y cosmovisiones del patrimonio cultural en los procesos educativos;



Banco Central de Bolivia
Directoría

//7. R.D. N° 095/2015

- l) Promover acuerdos con los gobiernos autónomos para estimular y respaldar la creación de nuevos Repositorios y Centros Culturales y contribuir a generar las capacidades específicas que les permitan administrar sus recursos culturales;
- m) Sostener reuniones con las autoridades del Órgano Ejecutivo con relación a los temas de la FCBCB;
- n) Autorizar la firma de convenios y contratos con personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras a iniciativa del Consejo de Administración, Presidencia o Directores de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- o) Autorizar la salida temporal al exterior de bienes culturales de la FCBCB y los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- p) Proponer anualmente al Directorio del BCB, a través del POA y Presupuesto, el monto del Fondo Complementario de Culturas para su aprobación;
- q) Generar una política editorial institucional;
- r) Proponer y evaluar publicaciones de acuerdo a los objetivos de la FCBCB, los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- s) Aprobar el nombramiento y remoción del Secretario General o la Secretaria General de la FCBCB y los Directores o Directoras de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales bajo su tuición;
- t) Aprobar los viajes al exterior que en representación de la FCBCB realicen los Consejeros por el tiempo que justifique el objeto de la solicitud;
- u) Determinar la asignación de funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva de hasta dos de sus miembros incluido el Presidente de la FCBCB, mediante resolución expresa adoptada por mayoría absoluta de votos de sus miembros;
- v) Generar y promover los mecanismos de transparencia y control social;
- w) Definir el calendario anual de actividades del Consejo de Administración;
- x) Otorgar poder general al Presidente de la FCBCB, para que ejerza la representación legal prevista en el presente Estatuto;
- y) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12.- I. El Consejo de Administración de la FCBCB está compuesto por siete consejeros de reconocido prestigio en el ámbito cultural e histórico. Cuatro son designados



Banco Central de Bolivia
Directorio

//8. R.D. N° 095/2015

por el Directorio del BCB y tres por el Ministerio de Culturas y Turismo. En caso de renuncia, remoción inhabilitación, cesación de funciones o fallecimiento de cualquier Consejero, el nuevo Consejero será designado por las autoridades que correspondan.

II. Cada Consejero durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, tiempo durante el cual deberán informar permanentemente a las entidades que los designaron, sobre la actividad institucional y el desarrollo de sus funciones.

III. Para asegurar el quórum mínimo requerido, todo Consejero al vencimiento del plazo de su mandato o en caso de renuncia, salvo casos de muerte, imposibilidad o incompatibilidad legal, continuará en sus funciones hasta que el Directorio del BCB o el Ministerio, según corresponda, designe al nuevo Consejero.

IV. El Consejo de Administración, por el voto de dos tercios de sus miembros, podrá solicitar la destitución de cualquier miembro a la respectiva institución designadora, si incurren en alguna de las causales previstas en el Artículo 50 y el artículo 47 incisos a), d), e), f), g) y h) de la Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995

V. El Directorio del BCB, por el voto de dos tercios de sus miembros, podrá destituir a los Consejeros de la FCBCB nombrados por el BCB por causales justificadas o por incurrir en cualquiera de las causales previstas en el Artículo 50 y el artículo 47 incisos a), d), e), f), g) y h) de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

VI. El Ministerio de Culturas y Turismo podrá destituir a los Consejeros de la FCBCB que nombró, por causales justificadas o por incurrir en cualquiera de las causales previstas en el Artículo 50 y el artículo 47 incisos a), d), e), f), g) y h) de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

VII. Por su asistencia a cada reunión del Consejo de Administración, los Consejeros percibirán una dieta que será fijada de acuerdo a disposiciones legales vigentes, salvo el Presidente y el Consejero con funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva que perciben remuneración mensual por los servicios prestados conforme a escala salarial de la FCBCB.

Artículo 13.- I. El Consejo de Administración se reúne una vez por semana en sesión ordinaria y en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente. A solicitud de dos o más Consejeros el Presidente convocará a las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias.

II. La FCBCB cubrirá los gastos de traslado y viáticos de los Consejeros, con domicilio fuera de la ciudad de La Paz, de acuerdo con la escala de viáticos establecida en la normativa vigente.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//9. R.D. N° 095/2015

III. En caso de realizarse sesiones en lugar distinto al de la sede, la FCBCB cubrirá los gastos de traslado y viáticos de todos los Consejeros asistentes.

Artículo 14.- I. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptan por simple mayoría de los Consejeros presentes en reunión. El quórum lo constituyen cuatro de sus miembros.

II. El Consejo de Administración se pronuncia a través de Actas y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia, siendo responsable por las decisiones adoptadas. Los Consejeros que hagan constar de manera expresa su disidencia sobre las decisiones adoptadas no serán responsables de éstas.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 15.- I. El Presidente del Consejo de Administración es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la FCBCB y será designado por el BCB en coordinación con el Ministerio de Culturas y Turismo. Su mandato será de cinco años computables desde el día de su designación y podrá ser designado, por una sola vez, por un período adicional de cinco años.

II. En caso de que su mandato sea interrumpido antes de su cumplimiento, el BCB designará a su reemplazante quien ejercerá funciones hasta la conclusión del periodo del reemplazado.

III. El Presidente cesante podrá ser elegido Consejero de Administración debiendo cumplir un periodo similar al que ejerció su mandato para ser designado nuevamente como Presidente.

IV. El Presidente de la FCBCB actuará en representación del Consejo de Administración y presidirá sus reuniones con derecho a voz y voto.

Artículo 16.- El Presidente es responsable por la gestión y administración interna de la FCBCB. Sus atribuciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Políticas Institucionales, el Estatuto, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración y el ordenamiento jurídico aplicable, dentro de los alcances del objeto de la FCBCB.
- b) Velar por la implementación, promoción, vigilancia y funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental.
- c) Velar por la ejecución de los programas y proyectos aprobados por el Consejo de Administración;



Banco Central de Bolivia

Directorio

//10. R.D. N° 095/2015

- d) Ejercer la representación legal de la FCBCB en virtud al Poder otorgado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, salvo cuando se trate de decisiones privativas del Consejo de Administración, cuando una resolución expresa del Consejo se lo impida o cuando los reglamentos vigentes así lo determinen.
- e) Suscribir contratos y convenios en representación de la FCBCB, pudiendo delegar expresamente esta facultad;
- f) Dirigir y supervisar las acciones conducentes al cumplimiento de toda disposición legal cuya ejecución corresponda a la FCBCB;
- g) Establecer los lineamientos estratégicos para la formulación del PEI, POA y Presupuesto;
- h) Supervisar la administración de los bienes y los recursos financieros y económicos de la FCBCB, en sujeción a las disposiciones legales vigentes;
- i) Dirigir el relacionamiento institucional e interinstitucional y la coordinación para el óptimo desarrollo de la gestión integral de la FCBCB en las áreas bajo su dependencia;
- j) Autorizar el traslado temporal dentro del territorio nacional de bienes culturales para actividades culturales específicas;
- k) Aprobar los viajes al exterior de los servidores y servidoras de la FCBCB exceptuando los establecidos en el artículo 11 inciso t) del presente Estatuto;
- l) Nombrar al Secretario General o la Secretaria General y a los Directores o las Directoras de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales mediante Resolución Administrativa, previa aprobación del Consejo de Administración;
- m) Nombrar, remover o retirar a los funcionarios de la FCBCB en el marco de los procesos, procedimientos y normas aprobadas al efecto;
- n) Emitir Resoluciones Administrativas por temas inherentes a la gestión institucional, salvo cuando se trate de decisiones privativas del Consejo de Administración;
- o) Resolver recursos administrativos, cuando así corresponda, en los plazos legales previstos y conforme a procedimiento;
- p) Representar judicialmente a la FCBCB, junto con el Área Legal, pudiendo delegar esta representación mediante poderes especiales;



Banco Central de Bolivia
Directorio

//11. R.D. N° 095/2015

- q) Presentar reglamentación y normativa interna para aprobación del Consejo de Administración;
- r) Aprobar procedimientos operativos y administrativos;
- s) Realizar el seguimiento a los informes emitidos por Auditoría Interna y Auditorías Externas, velando por el cumplimiento e implantación de las recomendaciones;
- t) Velar por la ejecución del control interno posterior, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia.
- u) Firmar y poner a consideración del Consejo de Administración, los Estados Financieros de la FCBCB, para su aprobación;
- v) Definir los temas del orden del día que será tratado en sesiones del Consejo de Administración;
- w) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17.- Al inicio de cada año, por mayoría de votos de la totalidad de sus miembros, el Consejo de Administración procederá a elegir a uno de sus Consejeros como Vicepresidente quien tiene por función sustituir al Presidente de la FCBCB, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, con las atribuciones conferidas por el presente Estatuto.

Artículo 18.- I. El Secretario General o la Secretaria General es la primera autoridad operativa y responsable de la gestión administrativa interna de la FCBCB.

II. Su cargo es de libre nombramiento, será designado o designada a propuesta del Presidente con aprobación del Consejo de Administración. Es un servidor o una servidora con funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva no pudiendo ejercer ningún cargo público o privado, salvo la docencia universitaria.

III. El Secretario General o la Secretaria General se relaciona con el Consejo de Administración a través del Presidente de la FCBCB a quien responde de forma directa.

Artículo 19.- Las funciones del Secretario o Secretaria General son:

- a) Coordinar y supervisar la elaboración del PEI, POA y el Presupuesto de la FCBCB;
- b) Operativizar y coordinar la ejecución de políticas, estrategias, programas, proyectos y decisiones aprobadas por el Consejo de Administración;



Banco Central de Bolivia
Directorio

//12. R.D. N° 095/2015

- c) Presentar a la Presidencia de la FCBCB el PEI, POA y el Presupuesto, así como los Estados Financieros de la FCBCB, para consideración y aprobación del Consejo de Administración;
- d) Supervisar, ejecutar y realizar el seguimiento a la ejecución del PEI, POA y Presupuesto de la FCBCB y presentar los informes correspondientes;
- e) Elaborar Informes sobre la situación de la FCBCB y sus Repositorios Nacionales y los Centros Culturales sobre la implementación de políticas y estrategias institucionales;
- f) Elaborar el Manual de Organización y Funciones de la FCBCB para la aprobación del Consejo de Administración;
- g) Coordinar con los Directores de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales la elaboración de los Manuales de Organización y Funciones para la aprobación del Consejo de Administración;
- h) Coordinar y supervisar la actividad administrativa, legal y de gestión cultural que realizan los Repositorios Nacionales y Centros Culturales;
- i) Coordinar el relacionamiento intrainstitucional y generar mecanismos de comunicación interna;
- j) Administrar al personal de la FCBCB conforme al Estatuto del Funcionario Público, Sistema de Administración de Personal y normas específicas;
- k) Coordinar la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo de Administración y Presidencia de la FCBCB, concertar reuniones, recabar información y documentación, gestionar las actividades previstas y hacer seguimiento a su ejecución;
- l) Informar al Presidente sobre el cumplimiento e implantación de las recomendaciones de Auditoría Interna y Externa;
- m) Recibir la correspondencia oficial y atender los asuntos oficiales de la gestión institucional por delegación del Presidente;
- n) Implantar los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales previstos por la Ley N° 1178 y velar por su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia
Directoria

//13. R.D. N° 095/2015

- o) Organizar la información administrativa consolidada de la FCBCB y sus Repositorios Nacionales y Centros Culturales, para su presentación al Consejo de Administración;
- p) Levantar Actas de las reuniones del Consejo de Administración
- q) Otras necesarias para cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20.- I. La Casa de la Libertad (Sucre), la Casa Nacional de Moneda (Potosí), el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), el Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), el Museo Nacional de Arte (La Paz) y el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz), son Repositorios Nacionales, educativos y científicos, sin fines de lucro y al servicio de la sociedad.

II. Son funciones de los Repositorios Nacionales y Centros Culturales:

- a) Participar y contribuir a los procesos de descolonización, interculturalidad, Vivir Bien;
- b) La difusión general de los valores y principios del Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) Conservar y preservar el patrimonio cultural para su difusión y promoción a través de la investigación, educación, y actividades culturales de la sociedad.

Artículo 21.- Los Repositorios Nacionales y Centros Culturales, en su funcionamiento general dependen de la FCBCB y de sus órganos de Dirección y cumplen las funciones y servicios que les asignan las normas legales en vigencia.

Artículo 22.- Cada Repositorio Nacional y Centro Cultural, de acuerdo a cronograma, deberá presentar para su aprobación por el Consejo de Administración, de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Propuestas de programas y proyectos que contribuyan a la ejecución de las políticas culturales definidas por el Órgano Ejecutivo.
- b) El Programa de Operaciones Anual y su traducción en el Presupuesto de recursos y gastos por fuente de financiamiento, viabilizando lo que les corresponda de los programas y proyectos aprobados por el Consejo de Administración;
- c) La Tabla de Tarifas y Precios por los servicios que prestan a terceros en general incluyendo: boletaje por ingreso a sus dependencias, uso de bienes y servicios, disposición de ambientes, venta de materiales. Estos recursos forman parte del presupuesto de recursos del Repositorio Nacional y Centro Cultural que los genere.



Banco Central de Bolivia
Directoría

//14. R.D. N° 095/2015

DIRECTORES DE LOS REPOSITORIOS NACIONALES Y CENTROS CULTURALES

Artículo 23.- I. Cada Repositorio Nacional y Centro Cultural es dirigido y administrado por un Director o Directora nombrado por el Presidente de la FCBCB, previa aprobación del Consejo de Administración.

II. Su cargo es de libre nombramiento, remunerado, ejerce funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva no pudiendo ejercer ningún cargo público o privado, salvo la docencia universitaria.

III. Ejerce la representación legal del Repositorio Nacional o Centro Cultural en virtud al Poder otorgado por el Presidente de la FCBCB, sin facultad de delegación.

Artículo 24.- Son funciones de los Directores de Repositorios Nacionales o Centros Culturales:

- a) Generar, dirigir, ejecutar y viabilizar las actividades culturales de conformidad con las políticas, programas y proyectos establecidos por el Consejo de Administración;
- b) Administrar el Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, conforme a las disposiciones legales que dieron lugar a su creación y funcionamiento, a la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, la Ley N° 2389 del 23 de mayo de 2002, la Ley N° 398 de 2 de septiembre de 2013, el presente Estatuto y las normas internas;
- c) Planificar e implementar medidas necesarias para la protección del patrimonio y expresiones culturales bajo la custodia del Repositorio o Centro Cultural;
- d) Implantar los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales previstos por la Ley N° 1178 y velar por su cumplimiento;
- e) Participar en la elaboración del PEI de la FCBCB, desarrollar y presentar al Presidente el POA y Presupuesto correspondiente al Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo;
- f) Elaborar y presentar, informes trimestrales de ejecución del POA y del Presupuesto.
- g) Designar y administrar al personal bajo su dependencia en el marco del Estatuto del Funcionario Público, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y la normativa específica;
- h) Administrar los bienes y recursos financieros y económicos del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo, con plena responsabilidad y sujeción a las disposiciones legales específicas;



Banco Central de Bolivia
Directoría

//15. R.D. N° 095/2015

- i) Dirigir las publicaciones de acuerdo a los objetivos del Repositorio Nacional o Centro Cultural su cargo, siguiendo la política editorial de la FCBCB;
- j) Elaborar y gestionar proyectos, financiamiento, donaciones y otros apoyos a favor del Repositorio Nacional o Centro Cultural a su cargo; con entidades de contraparte y poner a consideración de la Presidencia de la FCBCB los mismos para su aprobación respectiva; debiendo asimismo, concertar la firma de convenios u otro documento según corresponda y con alcance únicamente a su Repositorio Nacional o Centro Cultural.
- k) Coordinar con otros Directores la realización de proyectos y actividades culturales conjuntas aprobadas por el Consejo de Administración, las cuales serán ejecutadas previo registro en el POA-Presupuesto, y posterior informe a la Presidencia de la FCBCB sobre su ejecución;
- l) Recibir y promover las solicitudes de los gobiernos autónomos para la apertura o apoyo a Repositorios y Centros Culturales bajo financiamiento, administración y dependencia de éstos, con lineamientos conceptuales y apoyo técnico. Todos los casos deberán ser remitidos a la Presidencia de la FCBCB para su aprobación en el Consejo de Administración y consiguiente firma de convenio;
- m) Proponer al Presidente temas para la orden del día de las reuniones de Consejo de Administración;
- n) Otras necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

AUDITORÍA INTERNA

Artículo 25.- I. La FCBCB cuenta con una Unidad de Auditoría Interna que depende directamente del Consejo de Administración y administrativamente de la Presidencia y estará a cargo de un Auditor Interno. Su nombramiento o remoción será aprobada por el Consejo de Administración.

II. La Unidad de Auditoría Interna tiene las siguientes funciones:

- a) Asegurarse y pronunciarse sobre la efectividad de las medidas de control interno y el adecuado funcionamiento de los Sistemas de Administración;
- b) Revisar la contabilidad y demás documentos e información de la FCBCB y de sus Repositorios Nacionales, a fin de verificar el cumplimiento de las normas contables y de las disposiciones legales que regulan su funcionamiento;
- c) Analizar y determinar la confiabilidad de los estados financieros de la FCBCB;



Banco Central de Bolivia
Directorato

//16. R.D. N° 095/2015

- d) Cumplir las de auditoría establecidas por la Contraloría General del Estado;
- e) Remitir copias de sus informes al Consejo de Administración, a la Contraloría General del Estado y al Directorio del BCB;
- f) Informar al Consejo de Administración con copia a Presidencia sobre la eficiencia y eficacia del control interno así como de los Sistemas de Administración y Control previstos por la Ley N° 1178;
- g) Informar anualmente al Consejo de Administración sobre el desempeño de sus funciones;
- h) Informar al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas y hallazgos de Auditoría;
- i) Dar curso a las solicitudes del Consejo de Administración relativas a Auditorías Especiales y otras.

CAPITULO IV

REFORMA Y VIGENCIA DEL ESTATUTO

Artículo 26.- A propuesta unánime de los miembros del Consejo de Administración de la FCBCB, el Estatuto podrá ser modificado por el Directorio del BCB, con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros.

Artículo 27.- La nueva estructura institucional acorde a los lineamientos del presente Estatuto, rige a partir de su aprobación por la instancia competente.

Artículo 28.- En caso de incompatibilidad o colisión normativa en cuanto a las normas relacionadas a los Repositorios Nacionales y Centros Culturales, se aplicará la norma específica de mayor jerarquía.